

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viérnes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte. Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ADVERTENCIA.

Los pueblos de esta provincia que por diferentes cantidades se hallan en descubierto en el pago de la suscripcion al Boletin oficial de la misma, pasarán á satisfacer sus atrasos á la Contaduria de Propios en esta Ciudad; en la inteligencia que de los que aparezcan morosos se dará conocimiento al Sr. Gobernador civil, para que se sirva expedir los apremios oportunos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Cuando la augusta Reina Gobernadora se dignó anunciar en las Cortes la grata esperanza de que sin nuevos empréstitos ni aumento de contribuciones se hallarian recursos para terminar la guerra civil, y hacer frente á todas las obligaciones del Estado, contó S. M. con la cooperacion mas activa y eficaz de todos los funcionarios de la Hacienda pública, y en especial con el celo y el patriotismo de los Intendentes.

No duda el gobierno de las intenciones ni de los deseos de estos gefes; pero para justificar las unas y convertir en pruebas los otros, es indispensable que los ingresos en el tesoro público acrediten la rapidez con que se recaudan las contribuciones corrientes; los esfuerzos con que se realizan las deudas atrasadas; el ahinco con que se promueve el aumento de los productos de los derechos de puertas, del tabaco y demas rentas é impuestos; el afan incansable con que se atiende al remedio de los abusos, cuya existencia minora y destruye á la vez los recursos de la nacion, la sensatez en fin con que se estudian y examinan los defectos que obstruyen

ó paralizan la accion energética y bienhechora de la administracion para procurar los remedios que alcancen por entero los nobles objetos de su instituto.

El gobierno ha visto con satisfaccion que en algunas provincias corresponde la recaudacion á sus loables esperanzas, y espera que cada dia se adelante mas en apartar los estorbos que embarazan el camino por donde se ha de llegar á las mejoras que perfeccionen en todos sentidos la hacienda del estado.

Como un medio seguro de alcanzar este fin, quiere S. M. que los intendentes esciten el celo de los nuevos ayuntamientos guardando las consideraciones debidas á las apreciables circunstancias de sus individuos, para que se dediquen con empeño á la recaudacion que les está encomendada de las contribuciones públicas, haciéndoles entender que el fruto de sus tareas, tanto ha de contribuir á evitar nuevos recargos, como á facilitar la posibilidad de modificar los impuestos existentes, ó alisar sus gravámenes. Porque si el gobierno está resuelto á no omitir medio para aliviar ó hacer mas llevaderas y suaves las cargas públicas, tambien tiene por el mas sagrado de sus deberes la conclusion gloriosa de esa guerra fratricida, que al paso que reclaman medios prontos y extraordinarios, absorve tan absolutamente la atencion del gobierno mismo, que no le es posible dedicarla con igual preferencia á otras cosas que sin duda la demanda.

Las altas y benéficas miras de S. M. se estienden asimismo á que los intendentes esparzan estas sanas ideas entre los contribuyentes de las provincias, para que cooperen con la puntualidad é integridad de sus pagos al logro de tan importantes fines; convenciéndose de que la felicidad general, resultado preciso de las sumas de las felicidades individuales, no tiene mas que un cimiento que es el trono escelso de Isabel II, ni mas garantías, que las libertades legales; y que la consolida-

cion de aquel, y el desarrollo de estas, se hallan identificados con el triunfo de las armas de la nacion.

Los intendentes deberán apurar su celo para estimular á sus subordinados al desempeño *prudente, escrupuloso y activo* de sus respectivas obligaciones, inculcando á los gefes del resguardo la urgentísima necesidad de que desplieguen cuantos recursos sugiera *un celo bien entendido*, para atajar los progresos asombrosos del contrabando. S. M. se promete que todos los empleados se esmerarán á porfia en el desempeño severo de sus deberes; en el concepto de que será *tan munífica en el premio, como inexorable en el castigo*.

A estas medidas generales quiere S. M. que se agreguen otras particulares, cuya tendencia es tambien la felicidad de los pueblos por medio de las oportunas reformas de la administracion. Como para dictarlas con tino sea necesario conocer á fondo la verdadera naturaleza de los vicios ó males, es la voluntad de S. M. que los administradores de los partidos, en los pueblos de la comprension de estos, y los intendentes en las cabezas de los mismos partidos, en la estension de sus respectivas provincias, inquieren personalmente, por visitas compatibles con las atenciones del servicio, si los empleados desempeñan con inteligencia y exactitud sus deberes; si se observan con puntualidad las instrucciones ú órdenes vigentes: de dónde proceden los entorpecimientos que se notaren; qué defectos ó abusos ha enseñado la esperiencia: cuál es la tendencia ó la inclinacion de la opinion pública ilustrada sobre su mas sencillo y saludable remedio, si para conseguirle bastará la persuasion, alguna ligera enmienda, ó si será necesario echar mano de los medios coactivos que esten en las facultades de los intendentes, ó que convenga reclamar del gobierno sin tardanza; y por último, cuanto roce ó tenga relacion, por pequeña que sea, con el sistema del gobierno, que se reduce á la sencilla divisa de hacer el bien, y precaver ó corregir el mal.

Estos conocimientos serán estériles, si los administradores é intendentes no los reúnen en un cuerpo, que puesto á la vista del gobierno sirva, por decirlo así, de indicador de sus providencias ulteriores. Al efecto los administradores estenderán una memoria de cuanto observen y llame su atencion en las visitas; ya sea sobre la índole de cada contribucion, ó ya sobre el estado de su administracion y recaudacion, no escusando la enunciacion de las mejoras de que sean susceptibles en su dictámen. De la reunion de estas memorias dirigidas al intendente, formará este una general relativa á la provincia, adoptando ó descartando lo que le parezca, para dar una idea cabal y concisa de las rentas é impuestos del distrito de su mando, y de las reformas ó innovaciones conducentes, deteniéndose

por último á presentar unas observaciones generales y aun particulares sobre la riqueza, trabas que esta sufra, causas de la pobreza que reine, y auxilios que pudieran mejorar su situacion en la provincia, cuidando muy particularmente de que estas observaciones no salgan de los limites naturales de la hacienda pública, ó que no se mezclen en las atribuciones del fomento nacional, que son de la competencia del ministerio de la Gobernacion del Reino. Y mediante á que, ó la demasiada estension de algunas provincias ó sus circunstancias actuales, pueden oponer algunos estorbos que impidan la visita personal de los intendentes á todas las cabezas de partido, permite S. M. que estos gefes puedan valerse y encargar su desempeño á cualquiera empleado principal que merezca su confianza por la provididad y conocimientos de que haya dado muestras, debiendo grangearle este servicio particular un título para adelantos en su carrera, siempre que obtenga resultados ventajosos, que el intendente elevará al soberano conocimiento de S. M. por conducto de este ministerio de mi cargo.

Estas visitas no han de causar gasto alguno para el estado, ni el menor gravámen para los pueblos, por que en ellas se ha de evitar todo aparato ú ostentacion, como enteramente inútiles para el objeto; y tambien el admitir obsequios que las mas veces se dispensan con la esperanza sino á costa de la independenciam y rectitud de los empleados.

Finalmente, S. M. se propone graduar para fines de marzo próximo el mérito de los intendentes por los ingresos verificados en el tesoro, y la disminucion de los atrasos y del contrabando, aunque su augusta consideracion no dejará de apreciar como merezcan las circunstancias de cada provincia, y los medios que hayan podido y debido emplearse para discernir en cada uno de estos funcionarios el verdadero celo que hubiere acreditado. De Real orden lo comunico todo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1836. — Mendizabal.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Posteriormente á la lista inserta en el Boletín del 19 de Enero último número 110 de los Quintos, que habian redimido su suerte con arreglo al artículo 7.º del Real decreto de 24 de Octubre próximo pasado lo han verificado los que siguen.

	Rs. vn.
Juan de Martín, por Retuerta en 20 de enero	4000.
D. Lazaro del Carmelo Jimenez, por Lerma 31 de idem.	4000.

Total. 8000.

Y para conocimiento del público, y satisfaccion de los interesados se comunica de orden de la Diputación. Burgos 16 de Enero de 1836.—P. A. D. L. D. P.—Javier de Quinto, Secretario.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

Estando prohibido por la Ordenanza general del Ejército y ordenes posteriores la enagenacion y compra de prendas militares, y teniendo noticia de que no se observa esta disposicion con la exactitud que corresponde, se previene, que toda compra que se haga á los soldados, ingleses, franceses, portugueses y españoles será nula, y ademas de perder la prenda y dinero que se diere por ella, sufrirán los contraventores las penas señaladas en las ordenes vigentes. Y para que dicha disposicion adquiera la publicidad conveniente, se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia de orden del Excmo. Sr. Comandante general del cuerpo de Ejército de Reserva. Burgos 18 de Febrero de 1836.—El Comandante General, Anleo.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de rentas provinciales me dice lo siguiente.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 26 del mes último la Real orden siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion del Reino lo que sigue.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora por la exposicion de la Comision Apostólica del Subsidio eclesiástico, de la resistencia que la Junta de Teruel encuentra al hacer efectivas las cuotas repartidas á las fábricas de varias Iglesias, fundada en que sus dotaciones salen de las primicias, y en que estas se hallan exentas de subsidio por la Real orden de 20 de Setiembre de 1833; y S. M. con presencia de los antecedentes que motivaron esta resolucion, y las observaciones que sobre ella hace la expresada Comision, se ha servido declarar: que la parte de primicia destinada al culto, ó sea á las fábricas parroquiales, quede sujeta al subsidio eclesiástico, y exenta de esta y sujeta á las contribuciones civiles la parte que esté aplicada á los Propios de los pueblos.—Lo que de Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

Lo que inserto á V. S. para los mismos fines, sirviéndose darme aviso del recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1836.—El Marques de Montevirgen.—Sr. Intendente de Burgos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público.—Burgos 15 de Febrero de 1836.—Cayetano de Zuñiga.

La Direccion general de rentas estancadas y resguardos me dice lo que sigue.—Circular.—El Sr. Gefe de la 4.^a seccion del Ministerio de Hacienda ha trasladado á esta Direccion con fecha 9 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.—El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion del Reino lo que sigue.—La Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar que se haga extensiva á todas las provincias del Reino la Real orden comunicada á ese Ministerio en 7 de Enero último, de que ahora incluyo copia, y tambien que yo pida á V. E., como lo verifico, con objeto de evitar los perjuicios que sufre la Real Hacienda por falta de surtidos de efectos destinados al consumo público, se sirva disponer por esa Secretaría del Despacho la comunicacion de las correspondientes órdenes para que las Autoridades locales en las expresadas provincias eviten el embargo de todos los trasportes que el contratista de conducciones justifique tener ajustados y prontos á recibir los cargamentos de efectos estancados.—Y de Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario lo traslado á V. E. para su inteligencia y demas efectos oportunos.

Lo que transcribe á V. la misma Direccion para que concorra á su cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1836.—Ramon Ozores.

Y se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los habitantes de la misma. Burgos 17 de Febrero de 1836.—Cayetano de Zuñiga.

BOLETIN

DE

MEDICINA, CIRUGÍA Y FARMACIA.

INTRODUCCION AL TOMO III.

Por fin hemos llegado al tercer tomo de nuestra obra. Tranquilos é impasibles en medio de las terribles conmociones que han agitado á nuestra cara Patria, durante nuestros trabajos literarios, nunca hemos perdido de vista el fin principal de ellos: *el lustre, esplendor y progresos de la Medicina española, y la consideracion, bien estar é ilustracion de los que se dedican á tan noble y benefica ciencia*; y aun hemos procurado sacar partido de las circunstancias extraordinarias en que se ha hallado la Nacion para conseguir tan importantes fines, siendo no poco lo que la suerte nos ha favorecido en esta empresa.

No nos atreveriamos á creer que habiamos llenado debidamente nuestra mision si no lo diese á entender la constancia y afecto con que los profesores españoles siguen dispensándonos su confianza, y si por otra parte no viéramos á estos mismos salir de su antiguo letargo, empezar á comunicarse

mutuamente su pensamiento médico, sus adelantos y su afición á la lectura; al Gobierno de S. M. sólicito en procurar á la ciencia y á los profesores de ella la consideracion y mejoras que por tantos títulos merecen; á la representacion Nacional manifestar en favor de los médicos y de su arte las mas dulces y benévolas simpatias; aproximarse cada vez mas, y renovar sus antiguos lazos las diferentes clases de profesores, á quienes una mano imprudente dividiera en ominosos bandos; establecida una *Asociacion* benéfica (1), dirigida á prestarse mutuo auxilio los que por semejanza de posicion, de intereses y de ideas siempre debieron mirarse como hermanos; y últimamente, empezarse á desarrollar tantos elementos de felicidad, de honor y de gloria para nuestra abatida é injustamente postergada profesion.

Tantos bienes y tanta ventura debemos seguramente á la libertad de que felizmente goza nuestra Patria, á la ilustracion del Gobierno que dirige sus destinos, y á los esfuerzos de hombres eminentes, tan sabios como amaestrados en la escuela de la desgracia. ¿Pero no podremos nosotros aspirar á una pequeña parte de esta gloria?.... ¿no hemos sido constantes en levantar nuestra voz contra los abusos que antes nos afligian y en favor del nuevo orden de cosas que vemos nacer? ¿no hemos formado el núcleo á donde se han ido reuniendo y agrupando los restos dispersos y maltratados de nuestra antigua fortuna y gloria médicas, y constituido el órgano de sus leales y generosos clamores? ¿no hemos combatido victoriosamente á los que en vano intentaron oponerse á tantos bienes, contrariando el espíritu del siglo y de la opinion pública? y por último, ¿no hemos sufrido con enérgica constancia la animadversion y persecuciones de los poderosos, y la ira y los sarcasmos de algunos ilusos defensores de la tiranía médica? Con razon, pues, nos será lícito aspirar al pequeño honor que de tantos sacrificios hechos en favor de la ilustracion, independencia y bien estar de la profesion pueda resultarnos.

Bajo de tan lisonjeros auspicios empieza el tomo III de este Periódico, y los redactores á quienes no desanimaron en su empresa los innumerables obstáculos que en un principio la rodeaban, no pueden desmayar cuando ven desaparecer estos como por encanto, y cuando se miran favorecidos por la constante benevolencia de sus comprofesores:

(1) La *Sociedad Médica general de socorros mutuos*, fundada por los redactores, dirigida á mejorar la suerte de los profesores y de sus familias, y asegurar por consiguiente su independencia y dignidad, que cuenta ya con mas de mil socios, y cuyos estatutos aprobados por la misma se hallan insertos en los números 78 y 79 de este periódico.

único premio á que aspiraban, y que satisface toda su ambicion. Seguiremos, pues, nuestro primer propósito, y agradecidos á tantas distinciones procuraremos ir mejorando nuestra empresa, ya aumentando sus recursos científicos con la asociacion de personas laboriosas é ilustradas, tanto nacionales como extranjeras, ya mejorando la parte tipográfica, segun que las circunstancias de la prensa en nuestro pais nos permitan. El que nuevamente se encarga de la direccion del Periódico, y que primero le dió á conocer, jamás olvidará la buena acogida que debió á sus comprofesores; y procurará por su parte no hacerse indigno de ella. LL. RR.

Se publica todos los jueves, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, en todas las Administraciones de correos de la Península é Islas adyacentes y en la redaccion del Boletín oficial de esta provincia. El precio de la suscripcion en Madrid será de 28 reales por trimestre; y en las provincias, franco de porte, 34 reales.

La redaccion se halla en el despacho de la Imprenta Real, á donde se dirigirán todos los avisos, comunicados y reclamaciones, teniendo entendido que no serán admitidos sino francos de porte.

ANUNCIOS.

No habiendo tenido efecto el remate que para el 23 de Setiembre último, se acordó de la Ferrería y Prado contiguo á la misma, sitos en el pueblo de Santander de su Partido, en virtud de providencia que para este fin recayó en el pleito ejecutivo que pende en el Juzgado de Reinosa entre Don Elias Alvarez, y la Viuda y herederos de Don Luis Victor del Anillo, sobre pago de mrs. se señala nuevamente el dia cinco de Marzo próximo venidero, lo que se hace saber para noticia de las personas que quisiesen hacer postura á la misma, como igualmente de que su tasacion es de ciento veinte y seis mil y doscientos rs.

El Partido de Médico de Canales, Provincia de Logroño, se halla vacante: estan agregados á él las inmediatas villas de Villavelayo y Mansilla, siendo su dotacion seis mil rs. vn. en dinero metálico, pagados por tercios. Los pretendientes dirigirán los memoriales al Escribano de Ayuntamiento de Canales francos de porte y su provision será para el dia 15 de Marzo próximo de este año.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Ballarta de Bureba, partido de Bribeasca: su dotacion anual consiste en 112 fanegas de trigo alaga de buena calidad pagadas por el Ayuntamiento, libre de toda contribucion, casa de valde y en lo que se ajuste con su cabillo eclesiástico, habitantes y sirvientes. Los pretendientes dirijirán sus memoriales al Ayuntamiento en todo el corriente mes.

Quien hubiese hallado dos espedientes criminales que se perdieron en esta Ciudad el 9 del corriente, podrá entregarlos á D. Agustin de Busto, que vive casa del Cordón, quien dará su hallazgo.